

225  
EDICTO XLI.

EN QUE SE MANDA  
QUE NINGUNA OTRA PERSONA  
MAS QUE LOS CAMPANEROS  
SUBAN A TOCAR LAS CAMPANAS

DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL,  
Y DE LO CONTRARIO SE LES IMPONE MULTA  
ASI AL SACRISTAN MAYOR,  
COMO A LOS CAMPANEROS.

*Expedido en 23. de Octubre de 1767.*

Lib. 3. tit. 4. De Officio Sacristæ.

Et tit. 14. De Ecclesiis & piis Domibus.

NOS D. FRANCISCO  
FABIAN Y FUERO POR LA  
DIVINA GRACIA Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA  
Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de Su Mag.  
&c. = Por quanto hallandonos informados de que con el  
motivo de tocar las Campanas de nuestra Santa Iglesia en  
las Festividades, subian à la Torre varias Personas, que sin  
premeditar el grave y proximo peligro à que exponian mi-

serablemente sus Vidas, andaban unos por las Cornisas à la parte de afuera de la Torre, y otros daban vueltas en el mismo acto de doblar las Campanas asidos à los yugos de Ellas, arriesgandose temerariamente unos y otros à las mas fatales desgraciadas Muertes que han sucedido no una sola vez, cayendo al suelo desde la eminencia de la Torre::

Y porque igualmente vino à nuestra noticia que en estas mismas ocasiones havia llegado el abuso hasta el extremo de tocarse por los Campaneros una Campanilla de mano para llamar con esta señal à quantos quisieran subir à voltear las Grandes, con tal que pagaran un medio real cada uno à la entrada, como si fuera Patio de Comedias, constituyendo en este mismo desorden sus indecentes Ganancias, y dando lugar por el interès à que subieran muchos que hacian desde alli señas deshonestas à las Mozas de los Conventos de Religiosas, que para este inmundo efecto se ponian entonces en sus Torres; Como tambien que se havian encontrado Hombres y Mugeressòlos en los mas ocultos rincones de dicha Torre, y de las Bobedas, y que subían asimismo Pellejos de Pulque para profanar lo Sagrado con la Embriaguez y la Lujuria, dimos Providencia con el justo fin de evitar tan graves daños, y se notificó à D. Francisco Roldan, Sacristan Mayor de dicha nuestra Santa Iglesia, y à los dos Campaneros,

para

para que no permitieran en adelante de modo alguno semejante genero de Gentes en la Torre; Y que los Toques de Campanas se hicieran solo por los Campaneros como que tienen este oficio.

Por tanto, y porque hemos llegado à entender que han dado lugar los citados Sacristan Mayor y Campaneros contra Lo que tenemos prevenido, à que suban á la Torre á tocar las Campanas las Personas que quedan referidas, multamos en dos Pesos al expresado D. Francisco Roldan, en uno al primer Campanero, y en quatro reales al segundo, aplicado todo à los Pobres de la Carcel, y Mandamos que los dichos Sacristan Mayor y Campaneros, y Los que les sucedieren en sus Cargos, celen perpetuamente con la mayor vigilancia el cumplimiento puntual de lo ordenado por Nos en este asunto, apercibiendoles, como desde ahora se les apercibe, que si llegare à nuestra noticia qualquiera omision ò contravencion sobre èsto, procederemos contra Ellos con toda severidad. Dado en nuestro Palacio Episcopal de la Puebla de los Angeles à veinte y tres dias del Mès de Octubre de mil setecientos sesenta y siete años. = El Obispo de la Puebla de los Angeles. = Por Mandado de Su Ilmá. el Obispo mi Sr. = D. Victoriano Lopez, Secretario de Gobierno.

